#### Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado el 18 de marzo de 2022 por medio del correo electrónico a las 3:35 p.m. La abogada de la entidad demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vígente con dirección <a href="mailto:notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co">notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co</a> .A Despacho.

Medellín, 3 de mayo de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO Secretario



# JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FREDY BAENA RAMOS
Radicado	05 001 40 03 <b>007 2022 00300</b> 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

### Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra FREDY BAENA RAMOS, observa el Despacho que se incurrenen las siguientes falencias, por tanto se:

1. APORTARÁ archivo pdf con la imagen de los pagarés objeto de recaudo con su respectivo endoso en procuración realizado sobre el título valor original en el caso de haber espacio, o de ser endoso separado del título valor y firmarse de forma digital, deberá aportarse de forma electrónica (no en archivo pdf combinado) con los requisitos de ley y deberá ser acompañada con un certificado digital emitido por una Entidad de Certificación Digital autorizada por el Organismo de Acreditación Nacional de Colombia (ONAC), de conformidad con los decretos 1747 de 2000, 19 de 2012 y 333 de 2014, y la ley 527 de 1999.

Lo anterior, ya que en los endosos allegados no se permite realizar la verificación de la firma, al ser allegados en único archivo con los demás anexos.

Se recuerda que la certificación debe dar cuenta que la firma digital con la cual se realizó el endoso satisface los atributos exigidos para una firma digital, para lo cual deberá acreditar 1, Que solo es usada por una 2 persona; 2. que la firma se puede verificar y en qué forma; 3. Que la firma está bajo el control exclusivo de la persona que la usa; 4. Que la firma está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada; 5. Que está conforme a las reglamentaciones adoptadas y 6. que quien certifica está autorizado para ello.

En defecto de lo anterior, se podrá presentar poder especial con la respectiva presentación personal del poderdante conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o también, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

- 2. CORREGIRÁ el hecho sexto respecto del pagaré sin número de fecha 28 de mayo de 2010, ya que conforme se desprende de su literalidad la fecha en que debía realizar el pago el demandado es el 15 de noviembre de 2021.
- **3.** ADECUARÁ la segunda pretensión conforme se subsane el numeral 2 de este proveído.
- **4.** INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos, a fin de dar mayor orden y en concordancia con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra FREDY BAENA RAMOS, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

# **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

R.

## KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057 (E)** Hoy **4 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 007 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284d34b409f8d0f556bb9b079438005a3173562303a6ef98180493e803d0bcd4**Documento generado en 03/05/2022 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica